

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hernando de Jesús Pérez Vargas.
Rad: 2020-00090.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la apoderada de la entidad demandante adjuntó prueba de notificación electrónica personal del demandado con fecha 25 de octubre de 2021. El mismo no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO GARCÍA DÍAZ

Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 057

Con fecha 18 de agosto de 2020 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS C.C. 8.284.045.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 320 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 54 frente y revés del expediente digital).

El demandado fue notificado de forma electrónica por la empresa POSTAL COL el pasado 18 de octubre de 2021, como lo permite el decreto 806 de junio de 2020, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P. Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 20 de agosto de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS C.C. 8.284.045, la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$825.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

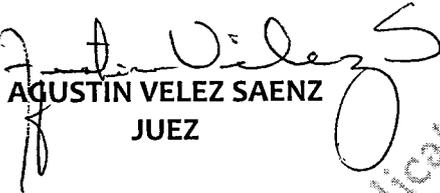
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS C.C. 8.284.045 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hernando de Jesús Pérez Vargas.
Rad: 2020-00090.

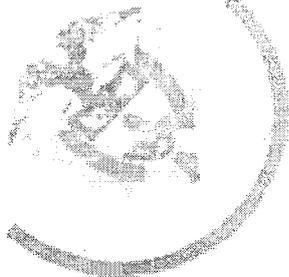
SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor HERNANDO DE JESUS PEREZ VARGAS C.C. 8.284.045. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0.00 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$825.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$825.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 020 del 10 de febrero de 2023</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia